

# República de Colombia



## Tribunal Administrativo del Meta

---

**MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO**

Villavicencio, abril quince (15) de dos mil dieciséis (2016)

**RADICADO:** 50-001-23-33-000-2016-00030-00  
**DEMANDANTE:** YANETH XIOMARA VALENCIA  
MURRAIN Y OTROS.  
**DEMANDADO:** E.S.E. HOSPITAL DE SAN JOSE DEL  
GUAVIARE Y OTROS.  
**NATURALEZA:** REPARACIÓN DIRECTA

Una vez estudiada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su **INADMISIÓN**, con el fin que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, otorgando el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, en lo siguiente:

En primer lugar, al revisar la designación de las partes demandantes y los anexos de la demanda, se encontró que no se realizó la respectiva presentación personal al poder otorgado por el señor YERSON DAVID ROJAS MOSQUERA; tampoco se allegó el poder para actuar en nombre y representación del señor JORGE ANDRES MORENO PALACIOS y no se aportaron los Registros Civiles de Nacimiento de JESUS SANTIAGO ROJAS PALACIOS, ENITH YAJAIRA ROJAS AMUD, CRISTIAN DAVID MORENO PALACIOS, JORGE ANDRES MORENO PALACIOS y EDWAR YAIR ROJAS PEREA.

En segundo lugar, en el acápite denominado CUANTÍA la parte actora la fijó en la suma de \$1.206.758.451.42, sin que se realizara la estimación como ordena el numeral 6º del artículo 162 del C.P.A.C.A. para efectos de determinar la cuantía. En consecuencia, se ordena que sea realizada la estimación correspondiente aplicando las reglas que fijó en la pretensión cuarta de la demanda.

Se advierte, que la omisión a las órdenes impartidas dará lugar al RECHAZO de la demanda, como lo indica el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**HECTOR ENRIQUE REY MORENO**  
Magistrado Ponente